

DOCTORA.
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.
fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	CONTESTACION DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARITZA EUGENIO VASCONCELOS
Demandado:	DANIEL AVILA AMEZQUITA
Radicación:	50001 31 10 004 2022 00063 00

Por medio del presente escrito yo **ESTIWILSON BELTRAN VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.681.088, de Villavicencio, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 348608, expedida por el Honorable Concejo Superior de la Judicatura, me permito hacerme parte del proceso que reposa en su despacho, bajo radicación N° 50001 31 10 004 2022 00063 00, de conformidad al poder que me otorga mi prohijado el señor, **DANIEL AVILA AMEZQUITA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.033.653 expedida en Pamplona (Norte de Santander), para contestar y pronunciarme respecto a los hechos y pretensiones de la demanda instaurada por la Sra. **MARITZA EUGENIO VASCONCELOS**, en contra de mi representado.

I. OPORTUNIDAD

Comparezco al proceso de la referencia conforme a la Notificación por conducta concluyente del Auto Admisorio de la Demanda de la cual se me corrió traslado por parte de la doctora GINA PAOLA OSORIO TILAGUY mediante correo electrónico gipaosti1@gmail.com el día 24 de mayo de 2022. A su vez, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, dicha notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Así las cosas, nos encontramos dentro de los términos y la oportunidad establecida en la ley, para dar contestación

II. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Las partes demandante y demandado, MARITZA EUGENIO VASCONCELOS y DANIEL AVILA AMEZQUITA, convivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa, en forma permanente y continua por término de diez (10 años y seis meses).

- **RESPECTO AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues sostiene mi mandante que la información consignada en el hecho primero del libelo de la demanda y la subsanación de



la misma; no se encuentran ajustados a la realidad, si bien es cierto que en entre mi prohijado y la demandante si hubo convivencia; esta se da por un periodo de 10 años 3 meses y 20 días.

En conclusión, podemos inferir que la demandante está confundida con la fecha en la que mi representado decidió; por el bienestar de su hijo jerónimo y demás circunstancias no compartir más vida de pareja (techo, lecho y mesa) y prefirió irse a pagar arriendo a un hotel. En ese sentido la señora Maritza Eugenio Vasconcelos está faltando a la verdad en búsqueda que el fallador de instancia incurra en yerros otorgándole derechos y beneficios que a fecha de presentación de la demanda ha operado el fenómeno de la prescripción.

HECHO SEGUNDO: La Convivencia tuvo vigencia desde el día veinte (20) mes de junio del año 2010 hasta el día dieciocho (18) de diciembre de 2020.

- RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, así lo afirma mi procurado, teniendo en cuenta que la convivencia entre el señor Daniel Ávila y la señora Maritza Eugenio Vasconcelos; efectivamente comenzó el día 20 de junio de 2010; pero que por razones de bienestar con su hijo y convivencia decidió no compartir más vida de pareja con la señora Maritza, lo que conlleva a que mi prohijado el día 10 de octubre del año 2020 saliera del inmueble donde convivía con la demandante y se fuera a pagar un canon de arrendamiento en una habitación urbana amoblada. (10 de octubre de 2020) Fecha que resulta contraria a la pregonada por la demandante.
- Tanto así, que mi representado celebó contrato de residente para habitación urbana amoblada con la señora NELLY SASTOQUE MARTINEZ propietaria del inmueble; por un canon de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE MENSUALES (\$400.000) y por un plazo de tres meses.

**CONTRATO DE RESIDENTE
PARA HABITACION URBANA AMOBLADA**

LUGAR Y FECHA: Villavicencio,
VALOR MENSUAL: \$ 400.000
PLAZO: 3 meses
FECHA DE INICIACION 10 octubre 2020
FECHA DE TERMINACION 10 enero 2021

Entre nosotros, NELLY SASTOQUE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.378.341 de Villavicencio, celular 320 233 4977 y Daniel Avila AMEZQUITA con cedula de ciudadanía N° 88033653 celular 3144136366 con cedula de ciudadanía N° 22033653 quienes en adelante se denominaran LOS RESIDENTES, se celebra el siguiente contrato para residencia, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA No. 1: La residente se obliga a pagar en forma mancomunada y solidaria a la señora NELLY SASTOQUE MARTINEZ, o a su orden, el valor total mensual arriba estipulado para el pago de los servicios de habitación y alojamiento, destinada para residencia, dentro de los tres primeros días del calendario de cada periodo mensual.

CLAUSULA No. 2: En caso de mora o incumplimiento en el pago de la mensualidad estipulada en las fechas previstas, se faculta a la señora NELLY SASTOQUE identificada con cedula de ciudadanía N° 40.378.341 para suspender los servicios y exigir judicial y extrajudicialmente los valores adeudados, para lo cual el presente contrato prestara merito ejecutivo para el cobro, si a el hubiere lugar, ya que la intención de los contratantes es renunciar a cualquier tipo de requerimiento que la ley exija, tanto judicial como extrajudicial para constitución de la mora. Activar
Ir a Config

CLAUSULA No. 3: DESTINACION: La habitación suministrada y los servicios de alojamiento serán destinado única exclusivamente en beneficio personal y exclusivo del residente y no podrá ser transferido sin previa autorización de la señora NELLY SASTOQUE.



Por otra parte, no se entiende como la parte actora sostiene que la convivencia fue **hasta el día dieciocho (18) de diciembre de 2020**, entonces cuál fue la razón que la motivo el día 04 de diciembre del año 2020 a reunirse con el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA hoy día juez tercero de familia del circuito de familia de Villavicencio; en la panadería Veracruz a eso de la 1:30 pm; si en verdad para ese entonces no se había llevado a cabo la separación como lo afirma la señora Maritza.

En ese sentido se pronunció el honorable señor Juez Tercero de Familia del Circuito, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto mediante auto de fecha 09 de febrero del 2022; a tenor

En el sub-lite, el suscrito emitió concepto verbal de carácter profesional sobre las cuestiones que hoy corresponden a la materia del proceso, en ejercicio de la profesión como abogado litigante, el día 4 de diciembre de 2020 en reunión acordada a la hora de las 1:30 p.m., en la panadería Veracruz ubicada en el barrio el Caudal de esta ciudad, por solicitud de la demandante MARITZA EUGENIO VASCONCELOS .

Conforme a lo anterior, se configura en el suscrito Juez el supuesto fáctico para la declaratoria del impedimento , previsto en la causal señalada por el numeral 12 del artículo 141 del C.G. del P., por lo que se ordenará remitir el expediente virtual al JUZGADO CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META, para lo pertinente.

PRIMERO: DECLÁRESE que en el Juez Titular de este Despacho, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 12 del artículo 141 del C. G. del P., por las razones expresadas.

Desde ahora mismo se avizora que en la realidad la convivencia culminó el día 10 de octubre del 2020. Por tal razón se propondrá la excepción de prescripción en el acápite correspondiente.

HECHO TERCERO: Durante la convivencia en mención, MARITZA EUGENIO VASCONCELOS y DANIEL AVILA AMEZQUITA, procrearon al menor JERONIMO AVILA EUGENIO, menor de edad, identificado con el Registro civil de nacimiento con numero serial 57369428 y numero de NIUP 1.123.448.140.

- RESPECTO AL HECHO TERCERO: manifiesta mi mandante **QUE ES CIERTO.**

HECHO CUARTO: Durante la vigencia de la citada unión marital de hecho los compañeros permanentes convivieron en las condiciones exigidas por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005 que modificó el artículo 2° de la ley 54 de 1990, la cual perduro por más de 5 años, durante la cual los compañeros permanentes hicieron vida en común, como marido y mujer sin ser casados entre sí, conviviendo bajo el mismo techo; hechos producidos de manera libre y espontánea extendido hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2020, cuando por motivos de infidelidad por parte del señor DANIEL AVILA AMEZQUITA, se termina la relación.

- RESPECTO AL HECHO CUARTO: **ES PARCIALMENTE CIERTO,** como se ha indicado en los pronunciamientos del hecho primero y segundo; la convivencia entre mi procurado y la señora Maritza se extendió hasta el día 10 de octubre del 2020; contrario sensu a lo que manifiesta la demandante.



- En cuanto a la afirmación de infidelidad por parte del señor Daniel, considero que deberá probarse en el proceso judicial por parte de la demandante; de otra forma no debe ser tenido en cuenta como un hecho; sino como una mera ficción que por razones de odio y rencor de la señora Maritza las trae a la demanda.

HECHO QUINTO: Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones matrimoniales.

- RESPECTO AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, según lo Manifestado por mi mandante.

HECHO SEXTO: Tanto la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS, como el señor y DAVID OLIVARES ostentaban el estado civil de solteros.

- RESPECTO AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, pero haciendo la corrección del hecho así: “**Tanto la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS, como el señor y DANIEL AVILA AMEZQUITA ostentaban el estado civil de solteros**”

HECHO SEPTIMO: Como consecuencia de la Unión Marital de hecho entre MARITZA EUGENIO VASCONCELOS y DANIEL AVILA AMEZQUITA, se formó una sociedad patrimonial, la cual durante su existencia se construyó un patrimonio social integrado así:

- 1. APARTAMENTO: El apartamento quinientos tres (503) del interior B siete (b-7) ubicado en la calle cuatro sur (4 sur). No. treinta y cinco A sesenta y siete (35^a-67) Multifamiliares Centauros Conjunto B, del Municipio de Villavicencio Departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-124560, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**
- 2. CASA: de habitación ubicada en la calle 2 Sur No. 30B-73 Bifamiliar1 casa 1B Manzana 4 Urbanización Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 230 - 167338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y la cedula catastral número 01 - 05 - 0770 - 0006 - 934.**
- 3. EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: inscrito ante cámara de comercio como persona natural de DANIEL ÁVILA AMÉZQUITA denominado LACTEOS Y SALSAMENTARIA DEL LLANO, identificado con el número de Nit 88033653-1, ubicado en la avenida 40 No. 26c-09 barrio siete de agosto en la ciudad de Villavicencio y correo electrónico danielalejoavila2009@hotmail.com y numero de celular 3144136366.**
- 4. RECOMPENSA Y/O COMPENSACIÓN que existe a favor de la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS y a cargo del señor DANIEL AVILA AMEZQUITA en cuantía del 50% de los frutos civiles (Rendimientos financieros), que ha generado el**



establecimiento de comercio LACTEOS Y SALSAMENTARIA DEL LLANO desde el día 13 de diciembre de 2016, (desde la creación de la persona natural con establecimiento de comercio), en la vigencia de la unión marital de hecho. Hasta el día en que se liquide la presente sociedad patrimonial de hecho.

5. RECOMPENSA Y/O COMPENSACIÓN que existe a favor de la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS y a cargo del señor DANIEL AVILA AMEZQUITA en cuantía del 50% de los frutos civiles (Rendimientos financieros), que ha generado el establecimiento de comercio LACTEOS Y SALSAMENTARIA ACACIAS desde el día 09 de enero de 2019, (desde la creación de la persona natural con establecimiento de comercio a nombre de CRISTINA AVILA AMEZQUITA, la cual se simuló por parte de DANIEL AVILA AMEZQUITA), en la vigencia de la unión marital de hecho. Hasta el día en que se liquide la presente sociedad patrimonial de hecho.

6. RECOMPENSA Y/O COMPENSACIÓN por la venta del Vehículo automotor: Marca Mazda, modelo 2019, con placa FJS973, color PLATA ESTELAR. Identificado con el número de motor: P540491506 y número de chasis: 3MDDJ2DAOKM212129 el cual fue adquirido por el señor DANIEL AVILA AMEZQUITA, en vigencia de la Unión Marital de hecho, el día 17 de enero de 2019.

7. Vehículo automotor: Motocicleta, modelo 2016, con placa HPA93D, Con número de licencia 10020040780, marca KYMCO, Línea Agility digital 125 2.0, modelo 2016; el cual fue adquirido por el señor DANIEL AVILA AMEZQUITA, en vigencia de la Unión Marital de hecho.

RESPECTO AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la unión marital de hecho existió hasta el 10 de octubre de 2020, pero la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS renunció a dar trámite al proceso contenido en el Libro 4º. Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil y el artículo 8 de la Ley 54 de 1990; que establece es un término de un año para acudir ante los jueces con el fin de que se **declare** la existencia de la **unión marital de hecho** a partir de la separación física y definitiva de los compañeros; es decir que tan pronto como exista la separación física debe procederse a formalizar la disolución de la sociedad patrimonial y disponer la liquidación y adjudicación de los bienes del haber social.

Al no haberse promovido la declaración de la unión marital y por consiguiente la liquidación de la sociedad patrimonial entre el 10 de octubre del 2020 y el 10 de octubre de 2021, tal derecho se encuentra prescrito; pues fue tan solo hasta el día 20 de octubre del 2021 cuando la parte actora acudió a la jurisdicción; entendiéndose que se encuentra por fuera del término que la ley impone para estos casos.

Así las cosas, la parte actora no puede venir y alegar una fecha contraria por el simple hecho que el señor Daniel Ávila frecuentaba al menor Jerónimo; porque se trata de una obligación que este tiene con el bienestar de su hijo, por ende dichas visitas no pueden verse como convivencia con la señora Maritza.



Aunado a lo anterior, el señor Daniel Ávila se veía en la obligación de frecuentar la casa porque allí él tenía una serie de neveras y congeladores que servían de almacenamiento de productos del local comercial.

RESPECTO AL HECHO 7.1: ES CIERTO, pero por haber operado el fenómeno de la prescripción para iniciar la declaratoria de unión marital de hecho y su liquidación; nos encontramos ante un bien comunitario y el proceso judicial a seguir es un divisorio contrario a lo que pretende la parte demandante.

RESPECTO AL HECHO 7.2: NO ES CIERTO, mi procurado manifiesta que intento llevar a cabo un negocio jurídico por el inmueble en mención con el propietario sr William Orlando Martínez Díaz; negocio que nunca se perfecciono, pues para llevar a cabo la tradición de los inmuebles se requiere el título y el modo, lo que a tenor del artículo 756 del código civil dispone:

ARTICULO 756. <TRADICION DE BIENES INMUEBLES>. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.

Colorario de lo anterior y llevado a cabo un análisis y estudio del respectivo Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 230-167338 no se evidencia que el negocio jurídico manifestado por la parte demandante se haya perfeccionado, lo que conlleva a que sean maniobras engañosas en busca de beneficios por parte de la señora Maritza Eugenio Vasconcelos.

Manifiesta mi procurado y se aportan las pruebas suficientes que dan veracidad; lo siguiente:

- i. Entre el señor DANIEL AVILA AMEZQUITA mi mandante y el señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ se celebró el día 25 de junio de 2020 contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble **CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO (4) BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NUMERO TREINTA B – SETENTA Y TRES (C 2 SUR No. 30B - 73) DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META** - A este inmueble le corresponde el folio de matriculo inmobiliaria número 230 - 167338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y la cedula catastral número 01 - 05 - 0770 - 0006 - 934.

En la cláusula Quinta de la mencionada promesa acordaron el valor y la forma de pago: *El precio total de la venta prometida, es la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$170.000.000.00)** que el PROMITENTE COMPRADOR pagará en la siguiente forma: A) La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA LEGAL**, a la firma del contrato de compraventa, que el PROMITENTE COMPRADOR consignará a la cuenta de ahorros N° 084-229602-02 de Bancolombia. B) El saldo, es decir, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, serán cancelados en **CUOTAS MENSUALES** a partir del primero (1°) de agosto de dos mil veinte (2020) por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)** que serán abonados a capital, más un interés del uno por ciento (1%) mensual, sobre los **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) M/CTE** que serán ochocientos mil pesos (\$800.000.00) mensuales para un total de la cuota mensual de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00) M/CTE** que serán cancelados en treinta y seis (36) meses contados a partir del primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020), que se consignarán a la **CUENTA DE AHORROS N° 084-229602-02 de BANCOLOMBIA**.*





En la cláusula Sexta de la promesa de compraventa acordaron: **GARANTIA REAL**.- para garantizar el saldo del bien inmueble objeto del contrato y los intereses pactados, se constituirá **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ la cual se correrá de forma conjunta con la escritura que perfeccione la compraventa.

- ii. El día 26 de junio del 2020 se eleva a escritura pública el contrato de compraventa en la notaria tercera del circulo de Villavicencio, acto que le correspondió el N° 1.683 de 2020.
- iii. A mi representado le fue imposible cumplir con lo pactado en la escritura de compraventa N° 1683 del 2020 registrada en la notaria tercera de Cali. Por lo tanto entro en mora con el señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ.
- iv. Después de múltiples acercamientos entre el señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ y DANIEL AVILA AMEZQUITA para lograr este último ponerse al día con las cuotas pactadas y no tener que el señor WILLIAM ORLANDO promover un proceso judicial contra mi representado; tomaron la decisión de Rescindir el contrato de compraventa N° 1.683 del 2020.
- v. El día 01 de abril del 2022 los señores WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ y DANIEL AVILA AMEZQUITA acordaron hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA descrita en la promesa de compraventa y que corresponde a la penalidad por incumplimiento del señor Daniel Ávila y en llevaron a cabo RESCILIACION DE CONTRATO, mediante escritura pública 1773 del 2022 en la notaria tercera del circulo Villavicencio.
- vi. El señor Daniel Ávila a la fecha no ha podido hacerle la entrega material del inmueble al señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ toda vez que allí se encuentra la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS como tenedora del bien, quien se ha negado rotundamente a entregarlo.
- vii. El señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ en vista de la situación que se presenta con su inmueble radico demanda de restitución de bien inmueble contra mi prohijado DANIEL AVILA AMEZQUITA y la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS, proceso que cursa ante el juzgado segundo civil del circuito de Villavicencio bajo el radicado N° 500013100300220220013400

RESPECTO AL HECHO 7.3: **ES PARCIALMENTE CIERTO**, porque no solo se constituyo EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: inscrito ante cámara de comercio como persona natural de DANIEL ÁVILA AMÉZQUITA denominado LACTEOS Y SALSAMENTARIA DEL LLANO, identificado con el número de Nit 88033653-1, ubicado en la avenida 40 No. 26c-09 barrio siete de agosto en la ciudad de Villavicencio; sino que también se constituyó el día 30 de Octubre de 2012 el establecimiento comercial ante cámara de comercio de Villavicencio como persona natural denominado **CENTRO DE ESTETICA**



MARY VASCONCELOS NIT : 40438579-9 y se acordó en esa época entre los compañeros que cada uno tenía su negocio y la libre administración de los mismo.

Esta última situación ha sido omitida por la señora Maritza, dejando entre ver su mala fe.

Ahora bien, como la disposición de cada uno sobre los negocios está clara, mi procurado; es decir el señor DANIEL AVILA AMEZQUITA tomo la decisión en enero del 2019 de conformar una sociedad de hecho entre LACTEOS Y SALSAMENTARIA DEL LLANO y el señor FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI toda vez que no contaba con los recursos económicos para proveer de mercancía el negocio LACTEOS Y SALSAMENTARIA DEL LLANO, donde acordaron una participación del 60% para FABIO HERNAN VELANDIA y un 40% DANIEL AVILA AMEZQUITA sobre gastos y ganancias.

RESPECTO AL HECHO 7.4: **NO ES CIERTO**, como bien se afirmó en el hecho 7.3, los compañeros acordaron que cada uno tenía la libre administración de sus negocios, entonces como es posible que ahora la señora Maritza Reclame RECOMPENSA Y/O COMPENSACION en cuantía del 50% de los frutos civiles desde el 13 de diciembre de 2016 dejando de un lado que allí existe una sociedad de hecho entre el señor FABIO HERNAN VELANDIA y DANIEL AVILA AMEZQUITA con participación de 60-40.

En el caso hipotético de llegarse a dar tal situación, la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS estaría obligada a reconocer esa misma compensación y/o recompensa en favor de mi representado sobre los frutos civiles que ha generado el establecimiento de comercio **CENTRO DE ESTETICA MARY VASCONCELOS** NIT : 40438579-9 desde el 30 de octubre de 2012 hasta la respectiva liquidación.

RESPECTO AL HECHO 7.5: **NO ES CIERTO, ES FALSO DE TODA FALSEDAD**, Mi prohijado el señor DANIEL AVILA AMEZQUITA no es el propietario del establecimiento de comercio LACTEOS Y SALSAMENTARIA DEL LLANO, en tal negocio mi prohijado ha fungido como orientador a título gratuito para con su hermana CRISTINA AVILA AMEZQUITA identificada con cedula de ciudadanía N° 60265070. Respecto la simulación que denuncia la señora Maritza, esta tiene el deber y la carga probatoria.

RESPECTO AL HECHO 7.6: **NO ES CIERTO**, que se pruebe en el desarrollo del proceso.

RESPECTO AL HECHO 7.7: **ES CIERTO**, pero es de tener en cuenta que la tanto la declaración de UMH y liquidación se encuentran prescritas conforme el artículo 8 de la Ley 54 de 1990; que establece es un **término** de un año **para** acudir ante los jueces con el fin de que se **declare** la existencia de la **unión marital de hecho** a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

Por lo anterior, tan pronto como exista la separación física debe procederse a formalizar la disolución de la sociedad patrimonial y disponer la liquidación y adjudicación de los bienes del haber social.

HECHO OCTAVO: La citada sociedad conformada entre el demandante y la demandada No posee pasivos.

RESPECTO AL HECHO 8: No cabe duda que en estos momentos no existe sociedad alguna, pues reiterando lo mencionado en varias ocasiones tanto la declaratoria como la liquidación de la sociedad (AVILA – VASCONCELOS) se encuentra prescrita.



Ahora bien, si tenemos en cuenta que se hubiese promovido el respectivo proceso judicial dentro de los términos, contrario a lo manifestado por la demandante el pasivo se podía evidenciar en la hipoteca y los intereses.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: Declarar que entre la señora MARITZA EUGENIO VASCONCELOS y DANIEL AVILA AMEZQUITA, existió UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, la cual tuvo vigencia, desde el día veinte (20) del mes de junio del año 2010 hasta el día dieciocho (18) de diciembre de 2020.

- **RESPECTO LA PRETENSION PRIMERA:** No me opongo a la prosperidad de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, porque en efecto, entre la demandante y el demandado, se consolidó una unión marital de hecho conforme la Ley 54 de 1990 subrogada parcialmente por la Ley 979 de 2005. Pero me opongo al extremo temporal que dio por terminada tal unión pretendida por la parte actora. Mi representado demostrará con la valoración probatoria, que la comunidad de vida permanente y singular con la demandante dio finalización el 10 de octubre de 2020 y no el 18 de diciembre del 2020.

FRENTE LAS PRETENSIONES SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA: Nos oponemos a las mencionadas pretensiones, toda vez que la demandante desatendió los presupuestos legales (artículo 8 de la Ley 54 de 1990) en cuanto el término perentorio para interponer la respectiva acción judicial (demanda) es de un año, véase que la demanda se presentó el 20 de octubre de 2020, habiendo transcurrido más de un año de la separación definitiva; por lo tanto, para este caso en concreto operó el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCION.

IV. PRETENSIONES CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Asistido de los argumentos de hecho y de derecho que antecedan, respetuosamente solicito a usted señor Juez:

Primera: Solicito al Sr Juez, se declare PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION que busca obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por no haber presentado la demanda dentro del año siguiente, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros de conformidad con el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

Segunda: Solicito al Sr Juez, se declare la terminación y archivo del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho que cursa en su despacho, bajo **radicación 2022-00063**.

Tercero: Condenar a la parte demandante al pago de las costas procesales, tasados por su despacho.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LA DEFENSA

Invoco como fundamentos de derecho para la prosperidad de las excepciones y peticiones propuestas, lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la constitución política de Colombia, artículos 1 al 9 de la Ley 54



de 1990. También por lo establecido en los artículos 1 al 5 de la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes que rigen el presente asunto.

VI. FRENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES

RESPECTO LA MEDIDA CAUTELAR 1: Que se decrete, siempre y cuando se dé cumplimiento a la caución impuesta por el despacho y se pruebe la excepción de prescripción.

RESPECTO LA MEDIDA CAUTELAR 2: Solicito a usted señora Juez, que se desestime la medida cautelar de Inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-167338 de la ORIP de Villavicencio y cedula catastral 01-05-0770-0006- 934; ubicado en la ciudad de Villavicencio. Teniendo en cuenta que este bien inmueble no es de propiedad de alguna de las partes del proceso.

RESPECTO LA MEDIDA CAUTELAR 3: Que se decrete, siempre y cuando se dé cumplimiento a la caución impuesta por el despacho y se pruebe la excepción de prescripción.

VII. FRENTE LAS PRUEBAS

RESPECTO LA PRUEBA DOCUMENTAL 6: “Registro fotográfico de la pareja, en donde consta las reuniones familiares como el cumpleaños de Jerónimo Ávila de fecha 10 de agosto de 2020, visita al circo de los hermanos Gasca de fecha 30 de octubre de 2020 y día de velitas para diciembre 07 de 2020”.

Frente a este medio probatorio NOS OPONEMOS

Estos documentos no cumplen con los requerimientos mínimos para ser considerados medios de prueba, tal y como lo ha consagrado el Consejo de Estado en la sentencia SU del 28 de agosto de 2014 Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Rad. 28832 en donde se explica lo siguiente:

“no podrán ser valoradas toda vez que no hay certeza sobre la persona que las realizó, ni sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas y que determinarían su valor probatorio. En estos términos y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época en la cual se presentó la demanda y aplicable en virtud de la remisión contenida en el artículo 169 del Código Contencioso Administrativo, las mencionadas fotografías no pueden ser consideradas como documentos auténticos.”

Concretamente frente a las fotografías aportadas por la demandante (i) no hay certeza de quien las tomo, (ii) no hay certeza sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas, y (iii) no hay certeza de que determinarían su valor probatorio, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba dentro del presente caso.

RESPECTO LA PRUEBA DOCUMENTAL 11 Y 12: Copia de la escritura pública No. 4.094 de fecha 02 de octubre de 2019 de la Notaria tercera del círculo de Villavicencio, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 2 Sur No. 30B-73 Bifamiliar1 casa 1B Manzana 4 Urbanización Bosques de Rosa Blanca de la ciudad



de Villavicencio; compra que realizaron MARITZA EUGENIO VASCONCELOS y DANIEL AVILA AMEZQUITA al señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ.

NOS OPENEMOS ROTUNDAMENTE A ESTA PRUEBA, toda vez que se trata de una prueba inconducente que no le aporta al proceso.

RESPECTO LA PRUEBA DOCUMENTAL 15: Derecho de petición ante la DIAN de fecha 08 de octubre de 2021, en donde se solicitó declaración de renta del señor DANIEL AVILA AMEZQUITA, y del establecimiento de comercio inscrito como persona natural Lácteos y Salsamentaría del Llano; para efectos de fijar la cuota alimentaria del menor JERONIMO AVILA.

NOS OPENEMOS ROTUNDAMENTE A ESTA PRUEBA, toda vez que se trata de una prueba inconducente que no le aporta al proceso; máxime cuando la misma demandante que la finalidad de esta prueba es fijar cuota alimentaria del menor Jerónimo, situación que fue objeto de inadmisión de la presente demanda por indebida acumulación de pretensiones

RESPECTO LA PRUEBA DOCUMENTAL 15: Solicito al señor Juez, se sirva recibir en declaración bajo la gravedad del juramento el testimonio del señor BENITO EUGENIO VASCONCELOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.314.411 DE PALMIRA VALLE, con domicilio en la Calle 11 No 20- 60 Barrio Dorado Bajo Acacias, con correo electrónico: benitoeugeniov@gmail.com y número de celular 31550

NOS OPENEMOS ROTUNDAMENTE A ESTA PRUEBA, pues del señor BENITO EUGENIO VASCONCELOS es hermano de la demandante.

RESPECTO LAS DEMAS PRUEBAS Nos atendremos al valor probatorio que este Despacho le asigne.

VIII. EXCEPCIONES

Como **EXCEPCIONES DE MERITO** formulo las siguientes:

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente y contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes Excepciones:

A). FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION: PRESCRIPCION

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones.

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la ley 54 de 1990, que en su artículo 8, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- *La separación física y definitiva de los compañeros.*
- *Del matrimonio con terceros*
- *O de la muerte de uno o ambos compañeros*



Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros Daniel Ávila Amezcuita y Maritza Eugenio Vasconcelos, se encuentran separados física y definitivamente desde el 10 de octubre del 2020, observándose que la demanda se presentó a la oficina de reparto, el día 20 de octubre del 2020 fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido un año y 10 días de sucedida la separación. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no del respecto del estado civil.

B). EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNION MARITAL DE HECHO:

Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los artículos primero y segundo de la Ley 979 de 2005, pero también, propiamente por el artículo primero de la ley 54 de 1990 que señala:

Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Para la declaratoria la declaratoria judicial de la unión marital de hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente. Es decir que no hayan tenido otras parejas además del (de la) compañero(a). Situación que efectivamente ocurrió entre en (Daniel y Maritza) pero lo que aquí se reprocha por parte de este apoderado es el extremo que dio finalización a esa unión, que por circunstancias propias de pareja no se entendieron más y mi prohijado decidió comenzar una nueva vida como soltero; algo que para hoy día es muy normal. Se trata del 10 de octubre del 2020 fecha en la que el señor Daniel Ávila Amezcuita después de agotar todas las posibilidades decide no tener más convivencia bajo el mismo techo, lecho y mesa con la hoy demandante.

C). INNOMINADA O GENERICA:

Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

IX. PRUEBAS

Me permito se decreten y se tengan como pruebas dentro del proceso las siguientes:

a) Documentales

- i. Contrato de arrendamiento de habitación urbana amoblada.
- ii. Auto que declara impedimento del juez tercero de familia del circuito de Villavicencio.
- iii. Promesa de compraventa de inmueble.
- iv. Escritura de compraventa N° 1682 de 2020 de la notaria tercera de Villavicencio.
- v. Escritura de resciliación N° 1773 de 2022 de la notaria tercera de Villavicencio.



- vi. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 230-167338.
- vii. Certificado de cámara y comercio del CENTRO DE ESTETICA MARY VASCONCELOS.

b) Testimoniales

- i. Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho en la fecha y hora que disponga al señor Rene Alejandro Ramos Castro, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.122.649.159 para que declare sobre el extremo que dio fin a la unión marital de hecho entre el señor Daniel Ávila y la señora Maritza Eugenio, quien puede ser citado en la dirección Calle 26 # 44-36 Local 5 y/o al correo electrónico alejo-0991@hotmail.com, celular 3103267267.
- ii. Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho en la fecha y hora que disponga al señor Carlos López, identificado con cedula de ciudadanía N° 19428981 para que declare sobre el extremo que dio fin a la unión marital de hecho entre el señor Daniel Ávila y la señora Maritza Eugenio, quien puede ser citado en la dirección Calle 27 # 44 – 36 en la ciudad de Villavicencio y/o al correo electrónico carlo111411@gmail.com, celular 3182285850.

c) Interrogatorio de Parte

- i. Solicito a usted señor Juez, se decrete y practique el interrogatorio que le efectuare en forma verbal al demandado DANIEL AVILA AMEZQUITA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.033.653 expedida en Pamplona (Norte de Santander), sobre los hechos relatados en la demanda y en la contestación de la demanda. Puede ser localizado en la Avenida 40 # 26C – 09 Frutimax Sección De Salsamentaría en la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico danielalejoavila2009@hotmail.com, celular 3144136366.
- ii. Solicito a usted señor Juez, se decrete y practique el interrogatorio que le efectuare en forma verbal a la demandante MARITZA EUGENIO VASCONCELOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.438.579 expedida en Villavicencio, domiciliada en la calle 2 sur No. 30B-73 Mz 4 Cs 1- B barrio Bosques de Rosa blanca en la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico mari.vascon75@gmail.com y numero de celular 3143510574, sobre los hechos relatados en la demanda y en la contestación de la demanda.

X. ANEXOS

Acompaño la presente contestación de demanda con los siguientes:

- a) Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor DANIEL AVILA AMEZQUITA
- b) Poder que me faculta para actuar.
- c) Los medios documentales que se anunciaron en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

Las recibiremos de la siguiente manera:





- a. El suscrito en la secretaría de su despacho o en la carrera 65 # 11A – 53 Oficina 202 y 203 barrio el Limonar de la ciudad de Santiago de Cali.

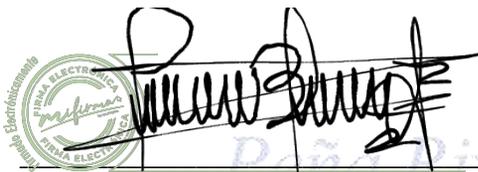
Correo electrónico estibe84@gmail.com, celular 3102502127

- b. Mi poderdante en la Avenida 40 # 26C – 09 Frutimax Sección De Salsamentaría en la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico danielalejoavila2009@hotmail.com, celular 3144136366

- c. La parte demandante y su apoderada recibirá las correspondientes notificaciones en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda y subsanación de la misma.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ID Firmado: 462904b-a66f-478c-8570-e0244245b981

ESTIWILSON BELTRAN VARGAS
C. C. No. 86081088 expedida en Villavicencio (M)
T. P. No. 348.608 del C. S. de la J.



**CONTRATO DE RESIDENTE
PARA HABITACION URBANA AMOBLADA**

LUGAR Y FECHA: Villavicencio,

VALOR MENSUAL: \$ 400.000

PLAZO: 3 meses

FECHA DE INICIACION 10 octubre 2020

FECHA DE TERMINACION 10 Enero 2027

Entre nosotros, NELLY SASTOQUE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.378.341 de Villavicencio, celular 320 233 4977 y Daniel Avila AMEZQUITA con cedula de ciudadanía N° 88033653 celular 314436366 con cedula de ciudadanía N° 88033653 quienes en adelante se denominaran LOS RESIDENTES, se celebra el siguiente contrato para residencia, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA No. 1: La residente se obliga a pagar en forma mancomunada y solidaria a la señora NELLY SASTOQUE MARTINEZ, o a su orden, el valor total mensual arriba estipulado para el pago de los servicios de habitación y alojamiento, destinada para residencia, dentro de los tres primeros días del calendario de cada periodo mensual.

CLAUSULA No. 2: En caso de mora o incumplimiento en el pago de la mensualidad estipulada en las fechas previstas, se faculta a la señora NELLY SASTOQUE identificada con cedula de ciudadanía N° 40.378.341 para suspender los servicios y exigir judicial y extrajudicialmente los valores adeudados, para lo cual el presente contrato prestara merito ejecutivo para el cobro, si a el hubiere lugar, ya que la intención de los contratantes es renunciar a cualquier tipo de requerimiento que la ley exija, tanto judicial como extrajudicial para constitución de la mora.

CLAUSULA No. 3: DESTINACION: La habitación suministrada y los servicios de alojamiento serán destinado única exclusivamente en beneficio personal y exclusivo del residente y no podrá ser transferido sin previa autorización de la señora NELLY SASTOQUE.

CLAUSULA No. 4: Los residentes declaran que han recibido la habitación los muebles y enseres y demás complementos del contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato y en el mismo estado los devolverán a la terminación del mismo, o cuando este haya de cesar por algunas de las causales aquí previstas. En caso de deterioro, perdida o daño irreparable, causados por el residente, este deberá reponerlos por su cuenta o cancelar su valor comercial.

CLAUSULA No. 5: La responsabilidad de los elementos personales de los residentes, deberá ser asumida por el mismo residente, tomando las medidas de seguridad respectivas para la

CLAUSULA No. 5: La responsabilidad de los elementos personales de los residentes, deberá ser asumida por el mismo residente, tomando las medidas de seguridad respectivas para la conversación de los elementos personales así como los elementos de valor, en caso de deterioro, robo, pérdida, caso fortuito o fuerza mayor, la responsabilidad del ARRENDADOR, solo ira hasta la colaboración o acompañamiento para el reconocimiento de la situación ocurrida con los entes judiciales respectivos, o la autoridades pertinentes.

CLAUSULA No. 6: Los residentes asumen todos los deberes que como habitantes les obligan y se comprometen a cumplir con el reglamento de uso de la residencia, será causal de cancelación de contrato, por decisión unilateral por parte de los residentes, y teniendo en cuenta que los pagos se hacen en forma anticipada los residentes convienen en que no habrá lugar a reclamaciones por los valores o saldos restantes, los cuales quedaran a título de indemnización por perjuicios.

CLAUSULA No. 7: Ala terminación del presente contrato, sin un aviso previo por parte de los residentes este se prorogara por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicación escrita por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento.

CLAUSULA No. 8: En caso de presentarse una contingencia de salud o de otra índole dentro de las instalaciones de la residencia, los residentes lo asumirán con los respectivos a los cuales se encuentren afiliados, así como los gastos médicos a los que incurriera por las atenciones prestadas.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de V/cio a los 10 días del mes octubre de 2020.

ARRENDADORA

NELLY SASTOQUE

C.C. 40.378.341 de V/cio

ARRENDATARIO

Nombre daniel emilio anezquita
C.C. 88033653

FAMILIAR

Nombre _____
C.C. _____

cel: _____



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Maritza Eugenio Vasconcelos
Demandado	Daniel Ávila Amézquita
Radicación	50 001 31 10 003 2021 0040800
Asunto	Declara Impedimento
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Declaratoria de impedimento del suscrito Juez para seguir conociendo este asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, la Administración de Justicia es una Función Pública, por lo que, en representación del Estado, los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente, pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración, circunstancias instituidas en **impedimentos y recusaciones**, fundamentadas en relaciones de sentimientos, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

Las causales de impedimento y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que, ni los funcionarios, ni los apoderados, puedan adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece que son causales de recusación:

*"12. Haber dado el juez consejo o **concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso**, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo". (Subrayado fuera de texto)*

Y, por su parte, el artículo 140 ibídem, determina:

"Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva".

En el sub-lite, el suscrito emitió concepto verbal de carácter profesional sobre las cuestiones que hoy corresponden a la materia del proceso, en ejercicio de la profesión como abogado litigante, el día 4 de diciembre de 2020 en reunión acordada a la hora de

las 1:30 p.m., en la panadería Veracruz ubicada en el barrio el Caudal de esta ciudad, por solicitud de la demandante **MARITZA EUGENIO VASCONCELOS**.

Conforme a lo anterior, se configura en el suscrito Juez el supuesto fáctico para la declaratoria del **impedimento**, previsto en la causal señalada por el numeral 12 del artículo 141 del C.G. del P., por lo que se ordenará remitir el expediente virtual al JUZGADO CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META, para lo pertinente.

Colofón, el Juzgado,

RESUELVE:

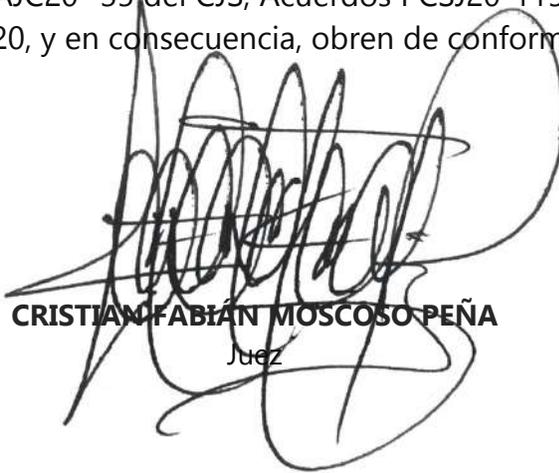
PRIMERO: DECLÁRESE que en el Juez Titular de este Despacho, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 12 del artículo 141 del C. G. del P., por las razones expresadas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente virtual al **JUZGADO CUARTO(4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIVENCIO- META**, para lo pertinente.

TERCERO: Déjense las constancias del caso y enviar este auto a la parte demandante. **Comuníquesele.**

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 009 del 10-02-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ**, de una parte, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19495743, por una parte, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y por otra **DANIEL AVILA AMEZQUITA**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No 88033653 de Pamplona Norte de Santander y quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** que se determina en la siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al **PROMETIENTE COMPRADOR** y este por su parte se obliga a COMPRAR a aquella los derechos de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO (4) BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSÁBLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NÚMERO TREINTA B – SETENTA Y TRES (C 2 SUR No. 30B-73), DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL -. Esta unidad de dominio privado individual tiene un Área privada total de CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS LINEALES (102.78 m²). de los cuales veintiséis puntos setenta metros cuadrados (26.70 m²). son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, cuarenta y ocho puntos sesenta y ocho metros lineales (48.68 m²). son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, doce puntos cuarenta y cuatro metros lineales--(12.44 m²). son Área privada libre dura (A.P.L.D.) del primer piso, trece puntos cuarenta y cinco metros lineales (13.15 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, uno punto veintidós metros cuadrados (1.22 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.1) del segundo piso y cero puntos veintinueve metros. cuadrados (0.29 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso. El alineamiento de las Áreas del primero y segundo piso son las siguientes:

Área- privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de dos punto treinta (2.30), cero punto trece (0.13), cero punto doce (0.12), cero punto trece (0.13) y uno punto noventa metros lineales (1.90ml.), con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de tres punto cuarenta y ocho (3.48), uno

sels metros lineales (2.66ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión de cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área. privada libre dura de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, En línea quebrada de dos punto sesenta y seis (2.66), cero punto ochenta y cinco (0.85), cero punto doce (0.12), cero punto ochenta y cinco y tres punto cuarenta y ocho metros lineales (0.85 y 3.48 ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización; fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa z. común que lo separa de terreno común.

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso; por el norte en línea quebrada de tres punto cuarenta (3.40), dos punto ochenta y uno (2.81), cero punto doce (0.12), uno punto cuarenta (1.40) y uno punto cuarenta metros lineales (1.40 ml.), en parte con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio y en parte con vacío sobre zonas comunes del mismo inmueble, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de dos punto noventa (2.90), uno punto cuarenta (1.40), cero punto ochenta (0.80), cero punto doce (0.12), cero punto noventa y dos (0.92), cero punto noventa y dos (0.92); uno punto cuarenta y uno (1.41), dos punto doce (2.12), uno punto veintinueve (1.29), dos punto doce (2.12), cero punto doce (0.12), dos punto doce (2.12) y dos punto sesenta y seis metros lineales (2,66ml), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en línea quebrada de dos punto noventa y dos (2.92), dos punto setenta y ocho (2.78), cero punto doce (0.12), dos punto setenta y ocho (2.78) y tres punto cuarenta metros lineales (3.40 ml.), con vacío común de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de dos punto sesenta y seis (2.66), dos punto sesenta (2.60), cero punto doce (0.12), dos punto cero cero (2.00), dos punto setenta (2.70), dos punto cero cero(2.00), cero punto doce (0.12), dos punto sesenta (2.60) y cuatro punto treinta y un metros lineales (4.31 ml.), con vacío sobre bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso.

Área privada libre dura (A.P.L.D.) del primer piso; por el norte, en extensión de cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32 ml.), con cesiones públicas de esta misma Urbanización, muro común al medio; por él occidente, en extensión de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de dos punto cincuenta metros lineales (2.50ml.); por el nadir, con terreno común.

parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de dos punto cincuenta metros lineales (2.50ml.); por el nadir, con terreno común.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.) .del primer piso; por el norte, en línea quebrada de dos punto noventa y dos (2.92), cero punto cincuenta y tres (0.53), cero punto sesenta y dos (0.62), cero punto cincuenta y cinco (0.55), cero punto sesenta y dos (0.62), cero punto treinta (0.33) y uno punto cuarenta metros lineales (1.40ml.), con zonas comunes de este mismo inmueble; por el oriente, en extensión de dos punto veinticuatro metros lineales (2.24ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de tres punto sesenta y cinco metros lineales (3.65ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.1) del segundo piso; por el norte, en extensión de dos punto catorce metros líneas (2.14ml.), con vació sobre vía pública de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.), con vació sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el sur, en extensión de dos punto catorce metros lineales (2.14ml), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.), con vació sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso; por el norte, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con un área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el sur, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma urbanización., fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. Las Áreas alindadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal número PH-uno (1) que se protocoliza. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 230-167338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y la cedula catastral número 01-05-0770-0006-934

ninguna de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LINDEROS GENERALES:** El inmueble denominando BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL está localizado en la Manzana cuatro (49 Lote uno (1) de la Urbanización BOSQUES DE ROSABLANCA, el Área de terreno que alberga el inmueble sujeto de este reglamento es de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 m²) y se determina por los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de nueve metros lineales (9.00 ML), linda con via vehicular VL-1200ML-01

ORIENTE: En extensión catorce metros lineales (14.00 ml), linda con el Lote dos (2) de esta misma manzana.

SUR: En extensión e nueve metros lineales (9.00ml), linda con cesiones públicas de esta misma urbanización.

OCCIDENTE: En extensión de catorce metros lineales (14.00 ml), linda con bolsa de parqueos de esta misma urbanización y encierra.

PARÁGRAFO TERCERO.- PROPIEDAD HORIZONTAL- El inmueble objeto del presente acto, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública numero dos mil novecientos cuarenta y siete (2.947) del seis (06) de julio de dos mil once (2011), otorgada en la Notaria tercera (3^a) del Circulo de Villavicencio (Meta), debidamente registrada. **PARAGRAFO CUARTO:** Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes en la proporción que se indica en el reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDA: Que EL PROMETIENTE VENDEDOR adquirió el inmueble materia de esta Promesa de Compraventa por compra hecha al LUCIA VELASCO HERNANDEZ , identificada con C.C N° 39.724.271 según Escritura Publica N° 4094 de fecha dos (2) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio – Meta –

TERCERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que tiene dominio y la posesión tranquila del inmueble objeto de este contrato y que son de su exclusiva propiedad. Además, manifiesta y garantiza y se obliga a entregar el inmueble a que este contrato se refiere libre de pleitos, embargos, censos limitaciones y condiciones resolutorias de dominio, anticresis, demandas civiles gravámenes, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y documento privado, sucesiones y, en general, libre de cualquier otro gravamen. Además, EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que dicho inmueble no lo ha enajenado por acto anterior ni prometido en venta a otra persona y se compromete a salir al saneamiento del mismo, en todos los casos contemplados por la ley. Igualmente declara que el inmueble se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal con toda clase de impuestos, tasas contribuciones y servicios públicos causados hasta la fecha de entrega, de igual forma manifiesta que pese a estar afectado por Propiedad Horizontal sobre el bien inmueble no hay lugar

a pago de cuotas de administración, y en todo se obliga igualmente a sanear la evicción en la forma ordenada por la ley.

CUARTA: Será de cargo de EL PROMETIENTE COMPRADOR y desde el día en que se entregue la posesión o tenencia del inmueble materia del presente contrato y/o la firma de la Escritura Pública, los servicios, los impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y derechos que corresponde por razón del inmueble prometido en venta.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio total de la venta prometida, es la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$170.000.000.00)** que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagará en la siguiente forma: A) La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) MONEDA LEGAL, a la firma del presente contrato de compraventa, que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** consignará a la CUENTA DE AHORROS N°084-229602-02 de BANCOLOMBIA. B) El saldo, es decir, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE serán cancelados en CUOTAS MENSUALES a partir del primero (1°) de agosto de dos mil veinte (2020) por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) que serán abonados a capital, más un interés del uno por ciento (1%) mensual, sobre los OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE que serán ochocientos mil pesos (\$800.000) mensuales para un total de la cuota mensual de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/CTE que serán cancelados en treinta y seis (36) mese contados a partir del primero (1) de Agosto de dos mil veinte (2020), que se consignarán a la CUENTA DE AHORROS N° 084-229602-02 de BANCOLOMBIA.

SEXTO.- GARANTÍA REAL: EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR, acuerdan que para garantizar el saldo del bien inmueble objeto del presente contrato y los intereses pactados, se constituirá HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor del PROMETIENTE VENDEDOR, la cual se correrá de forma conjunta con la escritura que perfeccione la presente compraventa.

OCTAVA: La Escritura Pública que solemnice la presente promesa de compraventa y la hipoteca se otorgará el día veinticinco (25) de Julio de dos mil veinte (2020) en la Notaria segunda de Villavicencio a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00)

DECIMA: GASTOS LEGALES. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la firma de la Escritura Pública tanto de venta y registro, serán cancelados en su totalidad por el PROMETIENTE COMPRADOR e iniciación de cancelación de la Hipoteca serán asumidos en su totalidad por el prometiente VENDEDOR.

totalidad por el PROMETIENTE COMPRADOR e iniciación y cancelación de la Hipoteca serán asumidos en su totalidad por el prometiente VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA: La entrega del inmueble prometido en venta se hará en la fecha que se firme la ESCRITURA DE COMPRAVENTA, es decir el 25 de junio del 2020 una vez se haya cancelado el valor total de la venta prometida.

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de la cancelación de la hipoteca EL PROMITENTE VENDEDOR en su condición de ACREEDOR, se obliga a que una se haga el pago del saldo total junto con los intereses pactados, a suscribir la escritura de cancelación de hipoteca dentro de los 30 días calendarios siguientes al pago del total de lo adeudado, dejando claro que los gastos de cancelación de hipoteca corren en su totalidad por cuenta del PROMITENTE COMPRADOR.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL: EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR, acuerdan como CLAUSULA PENAL la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE, para quien incumpla este contrato de promesa de compraventa, la cual se podrá hacer efectiva de forma judicial o extrajudicial conjunta o independiente de las demás obligaciones.

DECIMA CUARTA.- RENUNCIAS: Las partes manifiestan que renuncian a las constituciones en mora y los requerimientos de ley y para todos los efectos el presente contrato presta merito ejecutivo.

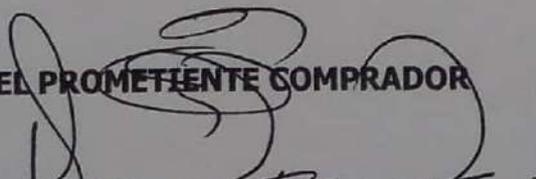
Para constancia de lo anterior se firma en Villavicencio., hoy Veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020).

EL PROMITENTE VENDEDOR



WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ
C.C N°19.495.743

EL PROMITENTE COMPRADOR



DANIEL AVILA AMEZQUITA

C.C N°88.033.653 de Pamplona Norte



República de Colombia

Página 1

1683 2020



NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. (1.683).
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-167338.

CÉDULA CATASTRAL No. 01-05-0770-0006-934.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO (4) BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NÚMERO TREINTA B - SETENTA Y TRES (C 2-SUR No. 30B-73), DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

CÓDIGO _____ NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO _____ CUANTÍA

0125 - COMPRAVENTA _____ \$170.000.000

0219 - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA _____ \$80.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO _____ IDENTIFICACIÓN

_____ VENDEDOR(A) Y ACREEDOR:

WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ _____ C.C. No. 19.495.743

_____ COMPRADOR(A):

DANIEL AVILA AMEZQUITA _____ C.C. No. 88.033.653

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ra) del Circulo de Villavicencio (Meta), Cuyo Notario ENCARGADO según resolución No. 4702 de Fecha 16 de JUNIO de 2020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro es el Doctor IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS, a los VEINTISÉIS (26) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTE (2020), fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

COMPRAVENTA

Comparecieron WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.495.743 expedida en Bogotá DC, quien según

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Responsable: WILSON LINA BARRERA / DIGITO: PEDRO DAVILA

18-09-19

18-09-19

10840DCED.00040

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre y representación propia y quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) **EL(LA) VENDEDOR(A)** por una parte y por la otra parte **DANIEL AVILA AMEZQUITA**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número **88.033.653** expedida en Pamplona, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre y representación propia y quien en el texto de este contrato se denominará(n) **EL (LA) COMPRADOR(A)** que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: _____

PRIMERO: OBJETO: EL (LA) VENDEDOR(A) por este instrumento transfiere(n) a título de compraventa en favor de EL (LA) COMPRADOR (A) el pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: _____

CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO (4) BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NÚMERO TREINTA B - SETENTA Y TRES (C 2 SUR No. 30B-73), DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL -. Esta unidad de dominio privado individual tiene un Área privada total de CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS LINEALES (102.78 m²). de los cuales veintiséis punto setenta metros cuadrados (26.70 m²). son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, cuarenta y ocho punto sesenta y ocho metros lineales (48.68 m²). son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, doce punto cuarenta y cuatro metros lineales (12.44 m²). son Área privada libre dura (A.P.L.D.) del primer piso, trece punto cuarenta y cinco metros lineales (13.45 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, uno punto veintidós metros cuadrados (1.22 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.1) del segundo piso y cero punto veintinueve metros cuadrados (0.29

1683 - 2



m2). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso. El alindamiento de las Áreas del primero y segundo piso son las siguientes:

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de dos punto treinta (2.30), cero punto trece (0.13), cero punto doce (0.12), cero punto trece (0.13) y uno punto noventa metros lineales (1.90ml.), con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de tres punto cuarenta y ocho (3.48), uno punto noventa (1.90), cero punto doce (0.12), uno punto noventa (1.90) y dos punto sesenta y seis metros lineales (2.66ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión de cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada libre dura de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de dos punto sesenta y seis (2.66), cero punto ochenta y cinco (0.85), cero punto doce (0.12), cero punto ochenta y cinco y tres punto cuarenta y ocho metros lineales (0.85 y 3.48ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común.

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso; por el norte, en línea quebrada de tres punto cuarenta (3.40), dos punto ochenta y uno (2.81), cero punto doce (0.12), uno punto cuarenta (1.40) y uno punto cuarenta metros lineales (1.40ml.), en parte con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio y en parte con vacío sobre zonas comunes del mismo inmueble, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de dos punto noventa (2.90), uno punto cuarenta (1.40), cero punto ochenta (0.80), cero punto doce (0.12), cero punto noventa y dos (0.92), cero punto noventa y dos (0.92), uno punto cuarenta y uno (1.41), dos punto doce (2.12), uno punto veintinueve (1.29), dos punto doce (2.12), cero punto doce (0.12), dos punto doce (2.12) y dos punto sesenta y seis metros lineales (2.66ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en línea quebrada de dos punto noventa y dos (2.92), dos punto setenta y ocho (2.78), cero punto doce (0.12), dos punto setenta y ocho (2.78) y tres punto cuarenta metros lineales (3.40ml.), con vacío común de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de dos punto sesenta y seis (2.66), dos punto sesenta (2.60),

Vertical text and barcodes on the right margin, including 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO', and 'NOTARÍA PÚBLICA'.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificados y autorizados del archivero notarial

cero punto doce (0.12), dos punto cero cero (2.00), dos punto setenta (2.70), dos punto cero cero (2.00), cero punto doce (0.12), dos punto sesenta (2.60) y cuatro punto treinta y un metros lineales (4.31ml.), con vacío sobre bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. ———

Área privada libre dura (A.P.L.D.) del primer piso; por el norte, en extensión de cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con cesiones publicas de esta misma Urbanización, muro común al medio; por el occidente, en extensión de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de dos punto cincuenta metros lineales (2.50ml.); por el nadir, con terreno común.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de dos punto noventa y dos (2.92), cero punto cincuenta y tres (0.53), cero punto sesenta y dos (0.62), cero punto cincuenta y cinco (0.55), cero punto sesenta y dos (0.62), cero punto treinta (0.33) y uno punto cuarenta metros lineales (1.40ml.), con zonas comunes de este mismo inmueble; por el oriente, en extensión de dos punto veinticuatro metros lineales (2.24ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de tres punto sesenta y cinco metros lineales (3.65ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. ———

Área privada construida abierta (A.P.C.A.1) del segundo piso; por el norte, en extensión de dos punto catorce metros lineales (2.14ml.), con vacío sobre vía pública de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.), con vacío sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el



República de Colombia

Página 5

1683 - 2



C#363964294

sur, en extensión de dos punto catorce metros lineales (2.14ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio por el occidente, en extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.) con vació sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso; por el norte, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el sur, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. Las Áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal número PH-uno (1) que se protocoliza.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 230-167338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y la cédula catastral número 01-05-0770-0006-934.

PARAGRAFO PRIMERO.- CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LINDEROS GENERALES: El inmueble denominado BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL está localizado en la Manzana cuatro (4) Lote uno (1) de la Urbanización BOSQUES DE ROSABLANCA, el Área de terreno que alberga el inmueble sujeto de este reglamento es de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 m2) y se determina por los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de nueve metros lineales (9.00 ml), Linda con vía vehicular VL-12.00ML-01;

ORIENTE: En extensión catorce metros lineales (14.00 ml), Linda con el Lote dos



Administración de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) - Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta)

C#363964294



18-09-19

03-04-20

(2) de esta misma manzana; _____
SUR: En extensión de nueve metros lineales (9.00 ml), Linda con cesiones publicas de esta misma urbanización; _____

OCCIDENTE: En extensión de catorce metros lineales (14.00 ml), linda con bolsa de parques de esta misma urbanización y encierra. _____

PARAGRAFO TERCERO.- PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble objeto del presente acto, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número dos mil novecientos cuarenta y siete (2.947) del seis (06) de julio de dos mil once (2.011), otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo Villavicencio (Meta), debidamente registrada. _____

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes en la proporción que se indica en el reglamento de propiedad horizontal. _____

SEGUNDO: TRADICIÓN: Manifiesta EL (LA) VENDEDOR(A) que adquirió el inmueble objeto de la presente venta, en su estado civil actual, por compra hecha a VELASCO HERNANDEZ LUCIA, mediante escritura pública número cuatro mil noventa y cuatro (4.094) de fecha dos (2) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Villavicencio (Meta), acto debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 230-167338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), y que su tradición cumple con la normatividad urbanística vigente. _____

TERCERO: PRECIO. Que el precio total convenido para esta venta es la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000.000)**; que "EL COMPRADOR" pagará o ha pagado al VENDEDOR, así: _____

A) La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000.00)**, que fueron previamente pagados y que EL COMPRADOR declara recibidos a satisfacción. _____

B) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000.00)**, con el producto de un crédito que "EL COMPRADOR" tiene aprobado por parte de "EL VENDEDOR" _____

PARAGAFRO PRIMERO: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de

1683 20



C=36398421

juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia. —

PARÁGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE FONDOS: Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) EL (LA) COMPRADOR (A) que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. —

CUARTO: SANEAMIENTO. Que el inmueble materia del presente contrato es de exclusiva propiedad de EL(LA) VENDEDOR(A) y que en la actualidad lo posee(n) regular, quieta y pacíficamente, libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones o condiciones y se hallan libres de embargo o litigios pendientes, demandas civiles registradas, anticresis, servidumbres, arrendamientos por escritura pública, patrimonio, de familia y en general, de toda situación que pueda afectar a el inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre él; A EXCEPCIÓN DE LAS INHERENTES AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL CUAL SE ENCUENTRA SOMETIDO EL INMUEBLE y que EL(LA) VENDEDOR(A) se obliga al saneamiento que rige para el inmueble objeto de esta compraventa. —

PARÁGRAFO. IMPEDIMENTOS: Manifiesta igualmente EL (LA) VENDEDOR(A) que no tiene impedimento ni administrativo ni judicial en materia civil, penal o administrativo para enajenar el bien objeto del presente contrato de compraventa. —

QUINTO: ENTREGA. EL (LA) VENDEDOR(A) ha (n) hecho entrega real y material de el inmueble objeto de esta venta a EL (LA) COMPRADOR (A) junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se obliga (n) a salir al saneamiento en los casos de ley. —



SECRETARIA DE ECONOMIA



1087452835XMB7MVA

18-09-19

03-04-20

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SEXTO: PAZ Y SALVO. EL (LA) VENDEDOR(A), entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, siendo solamente de cargo de EL (LA) COMPRADOR (A) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento.

PARÁGRAFO: En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) de dos mil cuatro (2.004) de la Superintendencia, EL (LA) VENDEDOR (A) declara (n) que el inmueble que se enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere.

SÉPTIMO: GASTOS: Los gastos Notariales y de registro, que demande el otorgamiento de la escritura se pagarán en la proporción que la Ley estipula, por partes iguales entre los contratantes los derechos notariales, los gastos de Registro, serán a cargo de EL (LA) COMPRADOR (A) y los de Retención en la Fuente, serán a cargo de EL (LA) VENDEDOR(A).

OCTAVO: ACEPTACIÓN. Presente EL (LA) COMPRADOR (A) DANIEL AVILA AMEZQUITA, mayor de edad, de las condiciones civiles ya mencionadas, quien obra en nombre y representación propia, y manifestó:

- a) Que acepta(n) la presente escritura la venta que ella contiene, las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción.
- b) Que conoce, acepta y se compromete a cumplir y respetar el reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble que adquiere.

INDAGACIONES LEY 258/1996

DECLARACIÓN DEL (LA) VENDEDOR(A): En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto.6° de la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 del 2.003, indagada por el Notario, declara EL (LA) VENDEDOR(A) bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto del presente acto **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

DECLARACIÓN DEL (LA) COMPRADOR (A): En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara EL (LA) COMPRADOR (A) que el inmueble que por este



Ce36308421

instrumento adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por la condición de su estado civil actual.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

Compareció **DANIEL AVILA AMEZQUITA**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número **88.033.653** expedida en Pamplona, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO: Que constituye(n) "**HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA**", a favor de **WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.495.743** expedida en Bogotá DC, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre y representación propia y quien en adelante se denominará **EL (LA) ACREEDOR(A)**, sobre el siguiente bien inmueble:

CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO (4) BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NÚMERO TREINTA B - SETENTA Y TRES (C 2 SUR No. 30B-73), DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL -. Esta unidad de dominio privado individual tiene un Área privada total de **CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS LINEALES (102.78 m2)**. de los cuales **veintiséis punto setenta metros cuadrados (26.70 m2)** son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, **cuarenta y ocho punto sesenta y ocho metros lineales (48.68 m2)** son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, **doce punto cuarenta y cuatro metros lineales (12.44 m2)** son Área privada libre dura (A.P.L.D.) del primer piso, **trece punto cuarenta y cinco metros lineales (13.45 m2)** son Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, uno punto

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

veintidós metros cuadrados (1.22 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.1) del segundo piso y cero punto veintinueve metros cuadrados (0.29 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso. El alindamiento de las Áreas del primero y segundo piso son las siguientes: —

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de dos punto treinta (2.30), cero punto trece (0.13), cero punto doce (0.12), cero punto trece (0.13) y uno punto noventa metros lineales (1.90ml.), con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de tres punto cuarenta y ocho (3.48), uno punto noventa (1.90), cero punto doce (0.12), uno punto noventa (1.90) y dos punto sesenta y seis metros lineales (2.66ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión de cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada libre dura de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de dos punto sesenta y seis (2.66), cero punto ochenta y cinco (0.85), cero punto doce (0.12), cero punto ochenta y cinco y tres punto cuarenta y ocho metros lineales (0.85 y 3.48ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. —

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso; por el norte, en línea quebrada de tres punto cuarenta (3.40), dos punto ochenta y uno (2.81), cero punto doce (0.12), uno punto cuarenta (1.40) y uno punto cuarenta metros lineales (1.40ml.), en parte con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio y en parte con vacío sobre zonas comunes del mismo inmueble, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de dos punto noventa (2.90), uno punto cuarenta (1.40), cero punto ochenta (0.80), cero punto doce (0.12), cero punto noventa y dos (0.92), cero punto noventa y dos (0.92), uno punto cuarenta y uno (1.41), dos punto doce (2.12), uno punto veintinueve (1.29), dos punto doce (2.12), cero punto doce (0.12), dos punto doce (2.12) y dos punto sesenta y seis metros lineales (2.66ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en línea quebrada de dos punto noventa y dos (2.92), dos punto setenta y ocho (2.78), cero punto doce (0.12), dos punto setenta y ocho (2.78) y tres punto cuarenta metros lineales (3.40ml.), con

extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.), con vacío sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el sur, en extensión de dos punto catorce metros lineales (2.14ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.), con vacío sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso; por el norte, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vacío sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el sur, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vacío sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con vacío sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. Las Áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal número PH-uno (1) que se protocoliza.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **230-167338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y la cédula catastral número **01-05-0770-0006-934**.

PARAGRAFO PRIMERO.- CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LINDEROS GENERALES: El inmueble denominado BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA PROPIEDAD HORIZONTAL está localizado en la Manzana cuatro (4) Lote uno (1) de la Urbanización BOSQUES DE ROSABLANCA, el Área de terreno que alberga el inmueble sujeto de este reglamento es de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 m²) y se determina por los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de nueve metros lineales (9.00 ml), Linda con vía vehicular



Aa064893947

C=38396

VL-12.00ML-01;

ORIENTE: En extensión catorce metros lineales (14.00 ml), Linda con el lote dos (2) de esta misma manzana;

SUR: En extensión de nueve metros lineales (9.00 ml), Linda con cesiones publicas de esta misma urbanización;

OCCIDENTE: En extensión de catorce metros lineales (14.00 ml), linda con bolsa de parqueos de esta misma urbanización y encierra.

PARAGRAFO TERCERO.- PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble objeto del presente acto, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número dos mil novecientos cuarenta y siete (2.947) del seis (06) de julio de dos mil once (2.011), otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo Villavicencio (Meta), debidamente registrada.

PARÁGRAFO CUARTO: Tanto EL(LA) HIPOTECANTE(S) como EL(LA) ACREEDOR(A) renuncia(n) a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato.

SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta y lo posee en forma quieta, regular, pacifica y pública, sin clandestinidad ni violencia, estando libre de gravámenes, hipotecas y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha sido movilizado ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis; que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a la ley.

PARÁGRAFO: Que pagará(n) intereses remuneratorios y moratorios mensuales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera vigente para la fecha, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a cada periodo mensual, en la ciudad de Villavicencio (Meta).

TERCERO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por EL(LA) HIPOTECANTE(S), por compra hecha a WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ, mediante el presente instrumento publico en el acto anterior.

CUARTO: Que la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye con este instrumento garantiza a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) todas las



208725HNBVVAJAD

18-09-19

18-09-19

18-09-19

obligaciones a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), así como las obligaciones que éste haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), ya impliquen para EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

QUINTO: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: **A)** Si incumpliere(n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para con EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), y especialmente si se dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) garantizada con esta hipoteca; **B)** Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión de EL bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 de EL Código Civil; **C)** Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante; **D)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



19683

Año 489394

Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; E) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; F) Por la mala o difícil situación económica de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a juicio de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES); G) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES); H) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), caso en el cual EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) podrá optar por la subsistencia de EL plazo si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) da(n) una nueva garantía a favor de EL mismo; I) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, es objeto de liquidación. J) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), transfiere(n) el inmueble sin autorización expresa de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) podrá aceptar la sustitución de EL(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución de EL(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados por EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES). Que en caso de destrucción o deterioro de EL bien inmueble dado en garantía de tal forma que no baste para la seguridad de la deuda, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga a dar otra seguridad equivalente AL ACREEDOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 2451 de El Código de Civil Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente renuncian a los requerimientos para constituir en mora el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) no estará obligado a informar al deudor el inicio de EL cobro de la obligación por vía ejecutiva.

SEXTO: A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario(s) de EL bien hipotecado; B) Que en caso de que EL(LA)(LOS)



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial

COLOMBIA
 Oficina C. Alvarado Rojas
 SECRETARÍA DE COMARCAS
 DEPARTAMENTO DE CAUCA
 Calle 13 de Agosto
 Medellín

180738ASASANTYAT

HIPOTECANTE(S) o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material de EL inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) por este instrumento poder a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) para que ejercite en nombre de EL mismo y en interés de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) tales acciones si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no lo hace, evento en el cual EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) no adquiere la obligación de hacer uso de EL mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) en caso de hacer uso de ella; C) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después de EL otorgamiento de esta Escritura a favor de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.

SÉPTIMO: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes de EL otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeren con posterioridad a esta.

OCTAVO: Para que EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada de EL correspondiente certificado de tradición de EL inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

NOVENO: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 de EL Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito

República de Colombia

Página 17

17/06/83 207



ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.

DÉCIMO: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) dará(n) aviso a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), cada vez que constituya, amplie o modifique gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Que en caso de que cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiera(n) los bienes que por esta Escritura se hipotequen a favor de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) de una vez al comprador para pagar a EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) las sumas que aquel le adeude(n) por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes. Lo anterior sin eximir de responsabilidad a el(la)(los) deudor(a)(es) de EL saldo que se adeude(n).

DECIMO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

DECIMO TERCERO: Se señala la ciudad de Villavicencio, Departamento de EL Meta, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) pueda demandar ante el Juez competente de EL domicilio de EL deudor o de EL lugar de ubicación de los bienes hipotecados.

DECIMO CUARTO: Esta hipoteca se constituye por el término de **TREINTA Y DOS (32) MESES**, contados a partir de la fecha de registro de la presente Escritura Pública, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) continúe(n) o no como propietario(s) por enajenaciones totales o parciales de EL bien hipotecado.

PARÁGRAFO: Que la entrega del dinero se hará en el momento que LOS DEUDORES, presente al acreedor esta escritura debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición, donde ya aparece registrada dicha hipoteca.

Notario Público Villavicencio
Abraham C. Marín Rojas
SECRETARÍA DE COMERCIO
ESTADO DE COLOMBIA
BOGOTÁ

Ca3639864284



18-09-19

DECIMO QUINTO: Son a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) los gastos que ocasione(n) el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES), quedarán en poder de ésta, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. -----

DECIMO SEXTO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES) sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S). -----

Presente el señor **WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ**, de las condiciones civiles ya indicadas, manifiesta que acepta como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a su favor, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. -----

PARA EFECTOS FISCALES, ESTA HIPOTECA SE CONSTITUYE POR LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000), según carta de aprobación de crédito que se protocoliza. -----

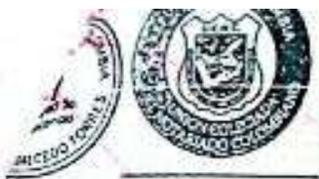
HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, los cuales se protocolizan: -----

1) DEPARTAMENTO DE META. ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT. 892.099.324-3-PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20050310010399 - Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así: -----

INFORMACIÓN DEL PREDIO		
VALIDO HASTA	31/12/2020	VIGENCIAS PAGADAS HASTA 2020
CEDULA CATASTRAL ACTUAL	010507700006934	CEDULA ANTERIOR: 010507700006934

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 2SUR 30B 73 MZ 4 LO 1B BOSQUE D		
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 63 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 0 M2	
AVÁLÚO:	\$ 16.280.000	MATRICULA INMOBILIARIA 230-187338	
PROPIETARIO DEL PREDIO		No. DE IDENTIFICACIÓN	
VELASCO HERNANDEZ LUCIA		000039724271	



Se expide el presente certificado a los 23 días del mes de Junio de 2020, último recibo de pago: 20010310115341 de la fecha 09/03/2020, por valor de \$217.338

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Firmado: CLAUDIA LORENA LADINO TORRES. Tesorero Municipal.

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES.

2) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL N° 20050810007387
Expedido el 23 de Junio de 2.020. Válido hasta 31/12/2020. Firma electrónica.

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL REF. 29612. Válido hasta: 2020-12-31.

Nota: Manifiestan los comparecientes bajo la gravedad de juramento que para el inmueble objeto de esta venta no existe oficina de administración por tratarse de un Bifamiliar, razón por la cual no se protocoliza el paz y salvo correspondiente.

CONSTANCIA NOTARIAL 2. El suscrito Notario Tercero advirtió a los comparecientes que el control de legalidad respecto de la tradición del inmueble objeto del presente instrumento público, se adelantó con base en los antecedentes registrales - certificado de libertad y tradición de fecha 12/06/2020 aportado por ellos mismos, quienes piden que se protocolice con este instrumento público. Por lo anterior, relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3°) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Notario Tercero
LINA BARBOSA / DIGITO: PIEDAD DAVILA

18-09-19

civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura de EL (LA) VENDEDOR(A) y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. -----

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. -----

TERCERO: Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaria y que el (la) (los) comprador (a) (es), con el fin de evitar suplantaciones, ha verificado con certeza la identidad del (la) (los) vendedor (a) (es) y, que éste si es quien se presenta como tal, igualmente que el (la) (los) vendedor (a) (es) es realmente el titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, y le manifiesta al Notario que tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente el (la) (los) vendedor (a) (es). -----

CUARTO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. -----

QUINTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200612374931076863

Página 1

Nro Matricula: 230-167338

Impreso el 12 de Junio de 2020 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA DE EXPEDICION: 22-07-2011 RADICACION: 2011-230-6-15374 CON: ESCRITURA DE: 06-07-2011

CODIFICACION: 010507700006934 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 1 B MANZANA 4 BIFAMILIAR 1 con area de 102,78 METROS CUADRADOS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2947,
2011-07/06, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO, Artículo 1º Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

230-157564

- 2003-1936 ESCRITURA 119, 20-03-1936 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE MACHADO G VICTOR, A MACHADO, VICTOR RAMON.
- 1979-11-11-1979 SENTENCIA, 05-02-1979 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, ADJUDICACION SUCESION. DE MACHADO OLIVEROS, VICTOR RAMON, A: MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO.
- 2012-12-1896 ESCRITURA 6742, 06-12-1996 NOTARIA VEINTITRES SANTAFE BOGOTA, COMPRAVENTA DE MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO, A: PROLADIOS LTDA.
- 1999-05-06-1999 ESCRITURA 47, 28-01-1999 NOTARIA CUARTA VILLAVICENCIO, MANZANO, A: PROLADIOS S.A.
- 2002-12-2-2002 ESCRITURA 5405, 11-12-2001 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: PROLADIOS SA; A: CONFORMA SA.
- 2009-05-1761 DEL 6/5/2009 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12/5/2009 POR RELOTEO A: CONFORMA S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 230-157564 --

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo medio: URBANO

11 # BOSQUES DE ROSABLANCA CASA 1 B MANZANA 4 BIFAMILIAR 1

9) CALLE 2 SUR # 30 B - 73 BIFAMILIAR 1 CASA 1 B MANZANA 4 URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230-157564

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-2011 Radicación: 2011-230-6-15374

Doc: ESCRITURA 2947 DEL 06-07-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONFORMA S.A.

NIT# 89200299554

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-230-6-16053

Doc: ESCRITURA 3129 DEL 01-08-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONFORMA S.A.

NIT# 89200299554

X

República de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200612374931076863

Nro Matricula: 230-1673

Impreso el 12 de Junio de 2020 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-230-6-16053
Doc: ESCRITURA 3129 DEL 01-08-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$155,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONFORMA S.A.S

NIT# 8920029554

A: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-230-6-16053
Doc: ESCRITURA 3129 DEL 01-08-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 890903938

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-230-6-17904

VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 4094 DEL 02-10-2019 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SEGUN
ESCRITURA 3129 DEL 01/8/2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 890903938

A: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-230-6-17904

VALOR ACTO: \$170,000,000

Doc: ESCRITURA 4094 DEL 02-10-2019 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271

A: MARTINEZ DIAZ WILLIAM ORLANDO

CC# 19495743 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srvibotondepago.gov.co/certificador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA



C#383984285

Certificado generado con el Pin No: 200612374931076863
Página 3

Nro Matricula: 230-167338



Impreso el 12 de Junio de 2020 a las 10:01:34 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-39030

FECHA: 12-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe publica

Administración de Economía y Comercio
Distrito 1324 de 1994
NIT 900003300001
CALLE TRINIDAD DE VILAVICENCIO

C#383984285



Escanner S.A. M. Impresora 03-04-28

10000000000000

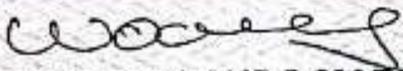
№ 1683 2020

Villavicencio, 24 de Junio de 2020

Señores
NOTARIA TERCERA (3a) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)
Ciudad

Ref. Carta de Aprobación de Crédito

Yo, **WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.495.743** expedida en Bogotá DC, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, obrando en nombre y representación propia, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, manifiesto que otorgo un crédito con garantía de **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, por término de **TREINTA Y DOS (32) MESES** a favor de **DANIEL AVILA AMEZQUITA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.033.653** expedida en Pamplona, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, sobre el inmueble **CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO, (4) BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NÚMERO TREINTA B – SETENTA Y TRES (C 2 SUR No. 30B-73), DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-167338** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta). Para efectos meramente fiscales y de registro, se tiene en cuenta que el crédito es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000).** -


WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ
C.C. No. **19495-743 BTA.**





República de Colombia

Página 1683 20



Nota de Advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales. Una vez informado el procedimiento a los comparecientes, autorizan de manera expresa la toma de sus fotografías y de sus huellas dactilares, así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiestan que sin su consentimiento no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copias de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requieran las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé.

Derechos Notariales \$790.940. IVA \$196.887.

Recaudos \$29.800. Retención en la Fuente \$1.700.000.

Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020.

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

- Aa064893941 - Aa064893942 - Aa064893943 - Aa064893944 - Aa064893945 -
- Aa064893946 - Aa064893947 - Aa064893948 - Aa064893949 - Aa064893950 -
- Aa064893951.



108214107/Aa064893951

15-09-19

03-04-20

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

La presente copia corresponde a su original y la expido y autorizada en 13 hojas útiles con destino a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio

Tenny P. Cuburico

William Orlando Martinez Diaz
WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ

C. C. No. 19'495.743
TELÉFONO 312 268 4031
DIRECCIÓN CRA. 56 C 128-50
E-MAIL: mrtnzw@gmail.com

CESAR ALFONSO SALGADO TORRES
NOTARIO
CIUDAD: Villavicencio

01 JUL 2020

PROFESIÓN U OFICIO: Rentista de Capital
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FECHA DE OTORGAMIENTO
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN
FECHA DE DESVINCULACIÓN:



Daniel Avila Amezcua
DANIEL AVILA AMEZCUA

C. C. No. 88'033.653
TELÉFONO 3144136366
DIRECCIÓN calle 2 sur 10308-33 CIUDAD:
E-MAIL: danielaletuavila2009@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: Comerciante T

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FECHA DE OTORGAMIENTO
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN
FECHA DE DESVINCULACIÓN:



IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

**NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE
VILLAVICENCIO (META)**

ESCRITURA PÚBLICA No. (1773). -----

MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES. -----

DE FECHA: PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-167338 -----

CÉDULA CATASTRAL No. 01-05-0770-0006-934 -----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO (4)
BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA -
PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NÚMERO
TREINTA B - SETENTA Y TRES (C-2 SUR No. 30B-73), DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META -----

CÓDIGO ----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- CUANTÍA

0153 - RESCILIACION DE CONTRATO ----- ACTO SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN

WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ ----- C.C. No. 19.495.743

DANIEL AVILA AMEZQUITA ----- C.C. No. 88.033.653

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ra) del Círculo de Villavicencio (Meta), Cuyo Notario ENCARGADO según resolución No. 03409 de Fecha 28 de MARZO de 2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro es el Doctor FABIO AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, al PRIMER (01) día del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022); fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas: -----

----- RESCILIACION DE CONTRATO -----

Comparecieron; WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.495.743 expedida en Bogotá DC, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio y quien para los efectos de la escritura pública a RESCILIAR se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09-01-22 PO007675546

9508821KA

denominaba EL VENDEDOR Y ACREEDOR y por la otra parte DANIEL ÁVILA AMEZQUITA, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 88.033.653 expedida en Pamplona, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien obra en nombre y representación propia y quien para los efectos de la escritura pública a RESCILIAR se denominaba EL COMPRADOR y manifestaron: _____

PRIMERO: Que por escritura pública número mil seiscientos ochenta y tres (1.683) de fecha veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaria Tercera (3^{ra}) del Circulo de Villavicencio (Meta), AUN SIN REGISTRAR, al folio de matricula inmobiliaria número 230-167338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), se suscribió los actos de COMPRAVENTA y de HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA sobre el siguiente bien inmueble: _____

CASA UNO B (1B) MANZANA CUATRO (4) BIFAMILIAR UNO (1) URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DOS SUR NUMERO TREINTA B - SETENTA Y TRES (C 2 SUR No. 30B-73), DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL -. Esta unidad de dominio privado individual tiene un Área privada total de CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS LINEALES (102.78 m²). de los cuales veintiséis punto setenta metros cuadrados (26.70 m²). son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, cuarenta y ocho punto sesenta y ocho metros lineales (48.68 m²). son Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, doce punto cuarenta y cuatro metros lineales (12.44 m²). son Área privada libre dura (A.P.L.D.) del primer piso, trece punto cuarenta y cinco metros lineales (13.45 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, uno punto veintidós metros cuadrados (1.22 m²). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.1) del segundo piso y cero punto veintinueve metros cuadrados (0.29 m²)



m2). son Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso alindera-
amiento de las Áreas del primero y segundo piso son las siguientes:

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, por el norte, en línea quebrada de dos punto treinta (2.30), cero punto trece (0.13), cero punto doce (0.12), cero punto trece (0.13) y uno punto noventa metros lineales (1.90ml.), con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio, por el oriente, en línea quebrada de tres punto cuarenta y ocho (3.48), uno punto noventa (1.90), cero punto doce (0.12), uno punto noventa (1.90) y dos punto sesenta y seis metros lineales (2.66ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión de cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada libre dura de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de dos punto sesenta y seis (2.66), cero punto ochenta y cinco (0.85), cero punto doce (0.12), cero punto ochenta y cinco y tres punto cuarenta y ocho metros lineales (0.85 y 3.48ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común.

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso; por el norte, en línea quebrada de tres punto cuarenta (3.40), dos punto ochenta y uno (2.81), cero punto doce (0.12), uno punto cuarenta (1.40) y uno punto cuarenta metros lineales (1.40ml.), en parte con Área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio y en parte con vacío sobre zonas comunes del mismo inmueble, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de dos punto noventa (2.90), uno punto cuarenta (1.40), cero punto ochenta (0.80), cero punto doce (0.12), cero punto noventa y dos (0.92), cero punto noventa y dos (0.92), uno punto cuarenta y uno (1.41), dos punto doce (2.12), uno punto veintinueve (1.29), dos punto doce (2.12), cero punto doce (0.12), dos punto doce (2.12) y dos punto sesenta y seis metros lineales (2.66ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en línea quebrada de dos punto noventa y dos (2.92), dos punto setenta y ocho (2.78), cero punto doce (0.12), dos punto setenta y ocho (2.78) y tres punto cuarenta metros lineales (3.40ml.), con vacío común de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de dos punto sesenta y seis (2.66), dos punto sesenta (2.60),

06-01-22 P000767647
ZGYP02781

cero punto doce (0.12), dos punto cero cero (2.00), dos punto setenta (2.70), dos punto cero cero (2.00), cero punto doce (0.12), dos punto sesenta (2.60) y cuatro punto treinta y un metros lineales (4.31ml.), con vacío sobre bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso.

Área privada libre dura (A.P.L.D.) del primer piso; por el norte, en extensión de cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con cesiones publicas de esta misma Urbanización, muro común al medio; por el occidente, en extensión de dos punto ochenta y ocho metros lineales (2.88ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de dos punto cincuenta metros lineales (2.50ml.), por el nadir, con terreno común.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de dos punto noventa y dos (2.92), cero punto cincuenta y tres (0.53), cero punto sesenta y dos (0.62), cero punto cincuenta y cinco (0.55), cero punto sesenta y dos (0.62), cero punto treinta (0.33) y uno punto cuarenta metros lineales (1.40ml.), con zonas comunes de este mismo inmueble; por el oriente, en extensión de dos punto veinticuatro metros lineales (2.24ml.), con la CASA UNO A (1A) de este mismo inmueble, muro común al medio; por el sur, en extensión cuatro punto treinta y dos metros lineales (4.32ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de tres punto sesenta y cinco metros lineales (3.65ml.), con bolsa de parqueos de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.1) del segundo piso; por el norte, en extensión de dos punto catorce metros lineales (2.14ml.), con vacío sobre vía pública de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.), con vacío sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el

sur, en extensión de dos punto catorce metros lineales (2.14ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57ml.) con vació sobre zonas comunes de este mismo inmueble, fachada común al medio.

Área privada construida abierta (A.P.C.A.2) del segundo piso; por el norte, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con Área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el sur, en extensión de cero punto veintidós metros lineales (0.22ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de uno punto treinta y cuatro metros lineales (1.34ml.), con vació sobre zonas comunes de esta misma Urbanización, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. Las Áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal número PH-uno (1) que se protocoliza.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 230-167338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y la cédula catastral número 01-05-0770-0006-934.

PARAGRAFO PRIMERO.- CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LINDEROS GENERALES: El inmueble denominado BIFAMILIAR UNO (1) MANZANA CUATRO (4) BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL está localizado en la Manzana cuatro (4) Lote uno (1) de la Urbanización BOSQUES DE ROSABLANCA, el Área de terreno que alberga el inmueble sujeto de este reglamento es de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 m²) y se determina por los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de nueve metros lineales (9.00 ml), Linda con vía vehicular VL-12.00ML-01;

ORIENTE: En extensión catorce metros lineales (14.00 ml), Linda con el Lote dos

(2) de esta misma manzana;

SUR: En extensión de nueve metros lineales (9.00 ml), Linda con cesiones publicas de esta misma urbanización;

OCCIDENTE: En extensión de catorce metros lineales (14.00 ml), linda con bolsa de parqueos de esta misma urbanización y encierra.

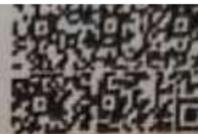
PARAGRAFO TERCERO.- PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble objeto del presente acto, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número dos mil novecientos cuarenta y siete (2.947) del seis (06) de julio de dos mil once (2.011), otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo Villavicencio (Meta), debidamente registrada.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes en la proporción que se indica en el reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDO: Que las partes han decidido por medio del presente instrumento **DECLARAR RESCILIADO EL ACTO DE LA VENTA e HIPOTECA**, actos CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA número **mil seiscientos ochenta y tres (1.683)** de fecha **veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2.020)** otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Villavicencio (Meta), dejando sin valor y sin efecto alguno los actos mencionados anteriormente, volviendo por tanto las cosas a su estado anterior, es decir el inmueble que fue objeto de la Venta quedará en poder de su propietario inicial, de conformidad con el mutuo acuerdo celebrado entre las partes contratantes.

TERCERO: Que por lo tanto se declaran a PAZ Y SALVO EL VENDEDOR a favor de EL COMPRADOR y esté a PAZ Y SALVO con EL VENDEDOR y no les queda reclamación alguna por hacerse por el citado contrato de VENTA e HIPOTECA contenido en la mencionada escritura, en virtud de que se ha devuelto el inmueble involucrado en el contrato anterior, entonces proceden a la presente Resciliación.

OTRO SI: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA CUANTÍA DEL ACTO QUE SE RESCILIA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO TUVO UN VALOR DE CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000.000), que corresponden al valor de la **COMPRAVENTA y OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** que corresponden al valor de la **HIPOTECA.**



HASTA AQUÍ LA MINUTA

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, los cuales se protocolizan:

1) DEPARTAMENTO DE META. ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT. 892.099.324-3 PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 22050310010380 - Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO		
VALIDO HASTA	31/12/2022	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022
CEDULA CATASTRAL ACTUAL	010507700006934	CEDULA ANTERIOR: 0105000007700934900000006
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 2SUR 30B 73 MZ 4 CS 1B URB BOSQUES DE ROSABLANCA	
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 63 M2	AREA CONSTRUIDA: 111M2
AVALÚO:	\$ 132.594.000	MATRÍCULA INMOBILIARIA
PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	
WILLIAM ORLANDO MARTÍNEZ DÍAZ	19495743	
Se expide el presente certificado a los 1 día del mes de Abril de 2020, último recibo de pago: 22010310127015 de la fecha 29/03/2022, por valor de \$951.595		

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Firmado: CLAUDIA LORENA LADINO TORRES. Tesorero Municipal.

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES.

2) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL N° 22050810005360

Expedido el 29 de Marzo de 2.022. Válido hasta 31/12/2022. Firma electrónica.

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL REF. 108390. Válido

hasta: 2022-12-31.

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los comparecientes que el control de legalidad respecto de la tradición de (los) inmueble (s), objeto del presente instrumento público, se adelantó con base en los antecedentes registrales - certificado(s) de libertad y tradición de fecha 9 de marzo de 2022, Aportado(s) por

06-01-22 P0907675549

ellos mismos quienes piden que se protocolice. Por lo anterior relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se le hizo al (la, los) compareciente (s), este (a, os) manifiesta (n) lo siguiente: _____

PRIMERO: Ha (n) leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha (n) verificado su nombre y apellido completo, razón social, estado civil, números de identificación y en general todas las cláusulas que contiene el presente instrumento. _____

SEGUNDO: Declara (n) que toda la información que él (ella, ellos) ha (n) suministrado es correcta y en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. _____

TERCERO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiesta que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. _____

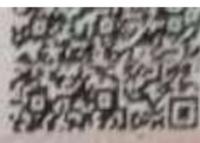
CUARTO: Que conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestra (n) su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por el (la, los) compareciente (s). _____

Nota de Advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. _____

AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales. Una vez informado e

FR-1830-12-V2

DEPARTAMENTO DE META



procedimiento a los comparecientes, autorizan de manera expresa la toma de sus fotografías y de sus huellas dactilares, así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiestan que sin su consentimiento no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copias de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requieran las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013.

Lido el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Derechos Notariales \$66.200.00 IVA \$ 31.711.00. Retención en la Fuente \$0.00. - Recaudos \$14.300.00. Resolución 755 del 26 de enero de 2022.

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números: PO007675546 - PO007675547 - PO007675548 - PO007675549 - PO007675550.

William
WILLIAM ORLANDO MARTINEZ DIAZ
C. C. No. 19.495.743
TELÉFONO 312.268.4031
DIRECCIÓN KRA. 58C-129-46 CIUDAD: BOYOTA
E-MAIL: MARTINEZVIV@gmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: RENTISTA DE CAPITAL ABRI 01-2022
ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE FECHA DE OTORGAMIENTO
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 830 DE 2021 SI NO
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

06-01-22 PO007675550

43088RPHWZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220513820459059788

Nro Matricula: 230-167338

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-56943

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 02:36:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 22-07-2011 RADICACIÓN: 2011-230-6-15374 CON: ESCRITURA DE: 06-07-2011

CODIGO CATASTRAL: 010507700006934 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 1 B MANZANA 4 BIFAMILIAR 1 con area de 102.78 METROS CUADRADOS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2947, 2011/07/06, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

230-157564

- 1.- 21-03-1936 ESCRITURA 119, 20-03-1936 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: MACHADO G, VICTOR; A: MACHADO, VICTOR RAMON.
- 2.- 12-11-1979 SENTENCIA, 05-02-1979 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO. ADJUDICACION SUCESION. DE: MACHADO OLIVEROS, VICTOR RAMON; A: MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO.
- 3.- 20-12-1996 ESCRITURA 6742, 06-12-1996 NOTARIA VEINTITRES SANTAFE BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO; A: PROLADIOS LTDA.
- 4.- 03-09-1999 ESCRITURA 47, 28-01-1999 NOTARIA CUARTA VILLAVICENCIO. MANZANEO. A: PROLADIOS S.A.
- 5.- 27-2-2002 ESCRITURA 5405, 11-12-2001 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: PROLADIOS SA; A: CONFORMA SA.
- 6.- ESCRITURA 1761 DEL 6/5/2009 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12/5/2009 POR RELOTEO A: CONFORMA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 230-157564.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) # BOSQUES DE ROSABLANCA CASA 1 B MANZANA 4 BIFAMILIAR 1

2) CALLE 2 SUR # 30 B - 73 BIFAMILIAR 1 CASA 1 B MANZANA 4 URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 157564

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-2011 Radicación: 2011-230-6-15374

Doc: ESCRITURA 2947 DEL 06-07-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513820459059788

Nro Matrícula: 230-167338

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-56943

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 02:36:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONFORMA S.A.

NIT# 89200299554

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-230-6-16053

Doc: ESCRITURA 3129 DEL 01-08-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONFORMA S.A.

NIT# 89200299554

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-230-6-16053

Doc: ESCRITURA 3129 DEL 01-08-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$155,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONFORMA S.A.S

NIT# 8920029554

A: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-230-6-16053

Doc: ESCRITURA 3129 DEL 01-08-2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 890903938

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-230-6-17904

Doc: ESCRITURA 4094 DEL 02-10-2019 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SEGÚN ESCRITURA 3129 DEL 01/8/2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 890903938

A: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-230-6-17904

Doc: ESCRITURA 4094 DEL 02-10-2019 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513820459059788

Nro Matricula: 230-167338

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-56943

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 02:36:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VELASCO HERNANDEZ LUCIA

CC# 39724271

A: MARTINEZ DIAZ WILLIAM ORLANDO

CC# 19495743 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-56943

FECHA: 13-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MARITZA EUGENIO VASCONCELOS**

Fecha expedición: 2022/04/25 - 10:56:01 **** Recibo No. S001412417 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220425-0107

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NH2khtQP6J

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARITZA EUGENIO VASCONCELOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 40438579
NIT : 40438579-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 240845
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 30 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BOSQUES DE ROSABLANCA MANZANA 5 CASA 14 B
BARRIO : BOSQUES DE ROSA BLANCA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3143510574
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3143510574
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : vasconcelosmarit@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BOSQUES DE ROSABLANCA MANZANA 5 CASA 14 B
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BOSQUES DE ROSA BLANCA
TELÉFONO 1 : 3143510574
CORREO ELECTRÓNICO : vasconcelosmarit@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : vasconcelosmarit@hotmail.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9602 - PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MARITZA EUGENIO VASCONCELOS**

Fecha expedición: 2022/04/25 - 10:56:01 **** Recibo No. S001412417 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220425-0107

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NH2khtQP6J

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ESTETICA MARY VASCONCELOS
MATRICULA : 240847
FECHA DE MATRICULA : 20121030
FECHA DE RENOVACION : 20220222
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : BOSQUES DE ROSABLANCA MANZANA 5 CASA 14 B
BARRIO : BOSQUES DE ROSA BLANCA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3143510574
TELEFONO 2 : 3143510574
CORREO ELECTRONICO : vasconcelosmarit@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : S9602

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NH2khtQP6J

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MARITZA EUGENIO VASCONCELOS**

Fecha expedición: 2022/04/25 - 10:56:02 **** **Recibo No.** S001412417 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220425-0107

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NH2khtQP6J

Pedro Juba 

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
